

### **PREGUNTA**

¿Cabe la realización del procedimiento de ínfima cuantía para la contratación de obras y servicios de consultoría?

### **RESPUESTA**

Para el caso de obras, el artículo 333 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, dispone que se aplicará exclusivamente el procedimiento de ínfima cuantía para reparaciones, refacciones, remodelaciones, adecuaciones o mejoras a construcciones ya existentes, por lo que no cabría para obras nuevas.

De su parte, existe disposición expresa contenida en el artículo 334 de la Codificación Ibídem, por la cual no cabe la aplicación de este procedimiento para contrataciones de consultoría.

### **PREGUNTA**

¿Es posible realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía?

### **RESPUESTA**

Las disposiciones en mención establecen que los procedimientos de ínfima cuantía se realizarán de forma directa, con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que el mismo conste en el Registro Único de Proveedores -RUP-.

Sin embargo de lo cual, conforme el artículo 336 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, se exhorta a las Entidades Contratantes a contar con tres proformas previa a la selección de un proveedor a través del referido procedimiento precontractual.

Adicionalmente, las antedichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura, por lo que no es necesaria la suscripción de un contrato por las partes.

### **PREGUNTA**

¿Existe algún impedimento para adjudicar a un solo proveedor varios procedimientos de ínfima cuantía en el mismo ejercicio económico?

### **RESPUESTA**

El artículo 331 de la Codificación de Resoluciones establece casos especiales de bienes y servicios que pueden adquirirse a través de ínfima cuantía sin que les sea aplicable la prohibición de la Disposición General Segunda de la LOSNCP, en otras palabras, para los casos específicos previstos en el mencionado artículo se podrá realizar varias contrataciones por ínfima cuantía durante el respectivo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que las mismas constituyan un requerimiento constante y recurrente, y estén previstas en el PAC correspondiente.

Para la adquisición de bienes y servicios no contemplados en la citada disposición normativa, independientemente de la facultad de la entidad contratante de seleccionar de forma directa al proveedor con el que contratará a través del procedimiento de ínfima cuantía, es responsabilidad de la misma verificar que dicha contratación no constituya un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, y por tanto, no este inmersa en la prohibición contemplada en la Disposición General Segunda de la LOSNCP.

#### **PREGUNTA**

¿Las Entidades Contratantes deben solicitar en un procedimiento de ínfima cuantía la determinación clara de la identidad de los accionistas, partícipes o socios mayoritarios de cada uno de los oferentes que sean personas jurídicas?

#### **RESPUESTA**

Por disposición expresa de la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, se exceptúa en los procedimientos de ínfima cuantía la solicitud de información por parte de las Entidades Contratantes con respecto a la determinación clara de la identidad de los accionistas, partícipes o socios mayoritarios de cada uno de los oferentes que sean personas jurídicas.

#### **PREGUNTA**

¿Se debe publicar la documentación referente a un procedimiento de ínfima cuantía en el Portal Institucional del SERCOP?

#### **RESPUESTA**

Las contrataciones de ínfima cuantía deben ser publicadas cada mes, de forma consolidada, en la herramienta de “*Publicaciones de Ínfima Cuantía*”, generada en el Portal Institucional del SERCOP para el efecto.